



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019**, presentada por el ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, aprobó por mayoría calificada la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho municipio, para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que ingresó en la Unidad de Correspondencia de este Congreso, el 15 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento adjuntó a la iniciativa presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la cuarta sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 14 de noviembre del 2018; estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del municipio de Comonfort; exposición de motivos y análisis de costos unitarios para la determinación del incremento a la tarifa para la recolección y traslado de basura; anexo técnico de determinación de costo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

anual actualizado para la prestación del servicio de alumbrado público; proyecciones de ingresos para el ejercicio 2019 y un adicional (Formato 7^a), correspondiente al municipio de Comonfort, Gto., y de sus entes paramunicipales; así como resultados de ingresos para el ejercicio 2019 y un adicional (Formato 7c), correspondientes a dicho municipio y sus entes paramunicipales.

En la sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2018, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado.

La potestad tributaria del Congreso del Estado se encuentra reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, tomando además en cuenta los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. Si bien, este Poder Legislativo tiene la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a atender la trascendencia de la facultad del que dispone el Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

La fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., se surte cuando se actúa acorde a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, siendo el Congreso del Estado competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.
- b) Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2018, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios para el ejercicio fiscal de 2019, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al mismo.

- c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores socioeconómicos de cada Municipio, considerando para el primer caso, los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2018, contrastados contra los pronosticados para 2019 y su variación. De igual forma, se analizaron diversos indicadores socioeconómicos, derivados de la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Finalmente, se verificó el estado de la deuda pública municipal.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2019, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se formuló un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se determinó el diferencial acumulado en el año 2018; el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2017 a septiembre de 2018; así como el número de usuarios del servicio en el año 2018 y los previstos para el año 2019 y el porcentaje de crecimiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, se realizó un análisis del subsidio requerido para cubrir el servicio.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación. Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general la propuesta.

De los Derechos

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones y precisiones al contenido del artículo 14 de la propuesta:

En la fracción I, inciso A y B, relativos a la tarifa por servicio medido de agua potable, se eliminó del concepto de Servicio doméstico la referencia: “y de servicio público”, sin justificar dicho cambio, no siendo procedente, toda vez que no incluyen tarifa de servicio medido de agua potable para servicio público, por lo que se determinó incluir el concepto en los términos vigentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la fracción I, inciso B, en el apartado de Servicio comercial y de servicio, en los precios de los consumos del 21 a 25 m³ a más de 90 m³, el incremento propuesto va del 5.69% al 6.75%, por lo que se determinó incorporar los costos ajustados al 4%.

En la fracción II, inciso B), correspondiente a la tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas, se adiciona el siguiente párrafo: "Se tendrá un cobro de \$0.5 por litro. En aquellos lugares en los cuales no se cuenta con servicio de red de agua y serán surtidos en las instalaciones del pozo donde se encuentre instalada la planta potabilizadora"; sin embargo, en la exposición de motivos el iniciante indica será a un costo mínimo, no señalando cómo obtuvo el precio a cobrar de \$0.5 por litro, por lo que no resulta viable la inclusión de dicho párrafo.

La fracción XIV se identifica bajo el concepto "Incorporaciones no habitacionales", no obstante, en la exposición de motivos, en el apartado de estructura de la propuesta, refiere como concepto de dicha fracción la de "Incorporaciones comerciales e industriales", lo que conlleva a determinar incluirlo en los términos del proyecto del articulado, siendo éste "Incorporaciones no habitacionales".

Servicios de asistencia y salud pública

Por lo que respecta a los servicios de asistencia y salud pública, en el precepto 22 se identifican tarifas con ajustes superiores al 4%, por lo que se determinó incorporar las tarifas derivadas del ajuste conforme a dicho porcentaje.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

En el artículo 26, atendiendo a los criterios generales establecidos, estas dictaminadoras proceden a excluir del último párrafo del artículo en cuestión vigente el término «contenido», para quedar «El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio».

Servicio de alumbrado público

En cuanto al servicio de alumbrado público, se determinó la inclusión de la tarifa derivada del análisis del marco normativo respectivo, e información proporcionada por el municipio de Comonfort, Gto., y la Comisión Federal de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Electricidad, realizado por la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Asimismo, en el artículo 52, relativo a los beneficios fiscales de los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, se determinó incluir montos aportados por la aludida Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, por no iniciar en la cuota mínima de predial.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales, relativas al servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

El iniciante realiza modificación en la estructura del contenido del artículo 43, primer párrafo, vigente, sin embargo, a efecto de mantener la claridad del texto y evitar repetir conceptos, las comisiones dictaminadoras consideramos justificado incorporarlo en los términos vigentes.

En el párrafo segundo del precepto 43, se indica "Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con discapacidad gozarán de un descuento...", en tanto que, en la porción normativa vigente se hace alusión a personas adultas mayores. En razón de ello, a efecto de ser acordes con los conceptos y marco normativo actuales, como lo es, entre otras, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de aplicación en las Entidades Federativas, se determinó hacer alusión a dichas personas en los términos vigentes.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

En lo que respecta a la substanciación del recurso de revisión, contemplado en el precepto 54, se determinó eliminar de la porción normativa lo siguiente: "En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional". Ello, tomando en cuenta que éste deberá substanciarse y resolverse conforme lo establecido para el recurso de revocación en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para quedar en los siguientes términos

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE COMONFORT GUANAJUATO						
Rubro	Tipo	Clase	Conc.	CRI	CONCEPTO	PRONÓSTICO 2019
					Ingresos Totales	241,075,847.85
					Impuestos	18,604,792.78
10	11				Impuestos Sobre los Ingresos	405,563.02
10	11	02			Diversiones y Espectáculos Públicos	405,563.02
10	11	02	05	110205	Circo	1,915.68
10	11	02	06	110206	Juegos Mecánicos	281,165.04
10	11	02	07	110207	Bailes públicos	122,482.30
10	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	17,379,781.82
10	12	01			Impuesto Predial	15,622,593.67



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

10	12	01	01	120101	Impuesto Predial Urbano	12,048,997.22
10	12	01	02	120102	Impuesto Predial Rústico	1,520,282.32
10	12	01	03	120103	Rezago de Impuesto Predial Urbano	1,901,476.21
10	12	01	04	120104	Rezago de Impuesto Predial Rústico	151,837.92
10	12	02			Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,460,882.64
10	12	02	01	120201	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,460,882.64
10	12	03			Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	296,305.51
10	12	03	01	120301	División o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	296,305.51
10	13				Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	23,422.22
10	13	01			Sobre la producción	23,422.22
10	13	01	01	130101	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	23,422.22
10	17				Accesorios de Impuestos	796,025.72
10	17	01			Recargos	560,894.01
10	17	01	30	170130	Impuesto Predial	560,894.01
10	17	02			Multas	113,701.27
10	17	02	30	170230	Impuesto Predial	113,701.27
10	17	04			Gastos de Ejecución	121,430.45
10	17	04	30	170430	Impuesto Predial	121,430.45
					Contribuciones de Mejoras	57,507.03
30	31				Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	57,507.03
30	31	01			Por Ejecución de Obras Públicas del ejercicio	57,507.03
30	31	01	03	310103	Aportación alumbrado público	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

						57,507.03
					Derechos	12,866,917.30
40	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,462,008.01
40	41	01			Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Municipio	1,246,019.50
40	41	01	01	410101	Por ocupación y uso de la vía pública	751,211.12
40	41	01	02	410102	Permiso de festividades o eventos en la vía pública	460,670.70
40	41	01	04	410104	Instalación de promocionistas	25,537.68
40	41	01	05	410105	Permiso para la instalación de circo y teatro	8,600.00
40	41	02			Explotación, Uso de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	171,029.04
40	41	02	01	410201	Mercados públicos municipales	171,029.04
40	41	03			Por Pago de Concesión, traspaso, Cambios de Giros en los Mercados públicos Municipales	4,632.25
40	41	03	02	410302	Por traspasos de locales en mercados municipales	3,640.00
40	41	03	03	410303	Cambios de giros para ejercer en lugar fijo el comercio	992.25
40	41	04			Bases para Licitación y Padrones Municipales	40,327.22
40	41	04	02	410402	Inscripción a padrones municipales	22,269.04
40	41	04	05	410405	Registro de peritos fiscales	18,058.17
40	43				Derechos por Prestación de Servicios	11,404,909.29
40	43	01			Por Servicios de Limpia	419,026.80
40	43	01	02	430102	Recolección, traslado y disposición final de residuos, Industrias	396,188.60
40	43	01	09	430109	Acceso a relleno sanitario	22,838.20
40	43	02			Por Servicios de Panteones	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

						525,849.25
40	43	02	01	430201	Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales	409,702.07
40	43	02	02	430202	Exhumaciones de restos	2,672.25
40	43	02	04	430204	Permisos para traslado de cadáveres fuera del municipio	6,114.00
40	43	02	06	430206	Permiso para construcción y reconstrucción de monumentos	7,722.00
40	43	02	07	430207	Permiso para la colocación de placas en gaveta o murales	295.47
40	43	02	08	430208	Permiso para depósitos de restos o cenizas en gavetas, fosas	586.49
40	43	02	11	430211	Derechos de refrendo de uso de espacio en panteones	98,756.97
40	43	05			Por Servicios de Transporte Público	3,792.60
40	43	05	03	430503	Por refrendo anual de concesión	3,792.60
40	43	06			Por Servicios de Tránsito y Vialidad	128,659.49
40	43	06	01	430601	Por servicios de tránsito	128,659.49
40	43	08			Por los servicios de bibliotecas y casas de cultura	411,773.05
40	43	08	02	430802	Curso y talleres culturales	348,886.05
40	43	08	04	430804	Cursos, campamentos de verano	62,887.00
40	43	09			Por Servicios de Salud	766.24
40	43	09	07	430907	Por servicios de control y bienestar animal	766.24
40	43	11			Por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	1,302,641.10
40	43	11	01	431101	Por asignación de número oficial	13,568.75
40	43	11	04	431104	Por permiso de división	100,187.95
40	43	11	06	431106	Por permiso de uso de uso de suelo	454,433.68
40	43	11	07	431107	Por autorización de cambio y uso de suelo	8,813.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

40	43	11	08	431108	Por el permiso de construcción	716,372.25
40	43	11	10	431110	Por la expedición de prórrogas a los permiso de construcción	689.52
40	43	11	19	431119	Certificación de terminación de obra	6,832.72
40	43	11	20	431120	Licencia de regularización	783.88
40	43	11	21	431121	Licencia de reconstrucción y remodelación	576.16
40	43	11	22	431122	Certificación de deslinde de terrenos	271.22
40	43	11	23	431123	Permiso para la colocación de andamios	111.28
40	43	12			Por Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos	637,586.85
40	43	12	01	431201	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	140,976.77
40	43	12	06	431206	Honorarios de valuación	496,610.09
40	43	13			Por servicios en Materia de Fraccionamientos y Condominios	183,243.75
40	43	13	04	431304	Por revisión de proyectos ejecutivos de órganos operadores para la expedición de permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza	103,166.80
40	43	13	05	431305	Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de la obras a ejecutar	67,157.02
40	43	13	06	431306	Por permiso de seccionamiento, modificación traza, venta,	12,919.92
40	43	14			Por la Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios	138,538.78
40	43	14	03	431403	Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública	37,864.50
40	43	14	04	431404	Permiso para la colocación de anuncio móvil o temporal	14,462.91
40	43	14	07	431407	Licencia anual para colocación de anuncio en cartel y adosados	72,009.10
40	43	14	08	431408	Pinta de bardas	14,202.27
40	43	15			Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	177,375.32



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

40	43	15	01	431501	Por venta de bebidas alcohólicas	177,375.32
40	43	16			Por servicios en Materia Ambiental	62,405.02
40	43	16	01	431601	Por la autorización de evaluación de impacto ambiental municipal	447.20
40	43	16	05	431605	Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero	17,222.21
40	43	16	09	431609	Autorización de tala y trasplante de árbol	44,735.61
40	43	17			Por Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas	301,452.04
40	43	17	01	431701	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	3,949.51
40	43	17	02	431702	Constancia del estado de cuenta por concepto impuestos, derechos, aprovechamientos	101,706.33
40	43	17	03	431703	Constancias expedidas de la administración pública municipal	800.11
40	43	17	04	431704	Certificaciones	194,996.10
40	43	18			Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	3,049.01
40	43	18	02	431802	Por expedición de copias fotostáticas	921.69
40	43	18	04	431804	Copias de planos	104.74
40	43	18	07	431807	EXPEDICIÓN PLANOS DE LA POBLACION MEDIO MAGNETICO	2,022.58
40	43	19			Por Servicios de Alumbrado Público	7,108,750.00
40	43	19	01	431901	Mensual	6,828,750.00
40	43	19	03	431903	Alumbrado público recaudado en tesorería	280,000.00
					Productos	713,410.54
50	51				Productos	713,410.54
50	51	01			Capitales y Valores	585,000.00
50	51	01	01	510101	Intereses derivados de inversiones bancarias	585,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

50	51	02			Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del municipio con particulares	70,800.00
50	51	02	04	510204	Arrendamiento de sanitarios propiedad del municipio	70,800.00
50	51	03			Formas Valoradas	18,087.17
50	51	03	01	510301	Formas y Formatos Oficiales	18,087.17
50	51	09			Otros Productos	39,523.37
50	51	09	09	510909	Otros productos	39,523.37
					Aprovechamientos	1,351,565.19
60	63				Accesorios de Aprovechamientos	1,351,565.19
60	63	01			Sanciones	4,030.29
60	63	01	01	630201	Sanciones a Contratistas	4,030.29
60	63	03			Multas	1,347,534.90
60	63	03	02	630402	Multas por infracción al bando de policía	150,824.75
60	63	03	03	630403	Multa de tránsito	1,155,688.71
60	63	03	04	630404	Multas de verificación vehicular	5,150.88
60	63	03	06	630406	Multas de Fiscalización	22,369.28
60	63	03	99	630499	Otras multas	13,501.28
					Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	207,481,655.00
80	81				Participaciones	94,706,512.76
80	81	01			Fondo General de Participaciones	56,102,563.11
80	81	01	01	810101	Fondo General de Participaciones	56,102,563.11



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

80	81	02			Fondo de Fomento Municipal	23,403,074.59
80	81	02	01	810201	Fondo de Fomento Municipal	23,403,074.59
80	81	03			Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,538,484.63
80	81	03	01	810301	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,538,484.63
80	81	04			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,197,170.36
80	81	04	01	810401	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,197,170.36
80	81	05			Gasolinas y Diésel	2,458,309.55
80	81	05	01	810501	Gasolinas y Diésel	2,458,309.55
80	81	06			Fondo del Impuesto Sobre la Renta	4,887,000.00
80	81	06	01	810601	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	4,887,000.00
80	81	07			Tenencia o Uso de Vehículos	11,349.66
80	81	07	01	810701	Tenencia o Uso de Vehículos	11,349.66
80	81	08			Fondo de Compensación ISAN	152,471.90
80	81	08	01	810801	Fondo de Compensación ISAN	152,471.90
80	81	09			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,140,095.37
80	81	09	01	810901	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,140,095.37
80	81	10			Otros Incentivos Económicos (Derecho de alcoholes)	815,993.59
80	81	10	01	811001	Otros Incentivos Económicos (Derecho de alcoholes)	815,993.59
80	82				Aportaciones	102,536,642.24
80	82	01			Fondo para la Infraestructura Social Municipal(FAISM)	50,892,332.64
80	82	01	01	820101	Fondo para la Infraestructura Social Municipal(FAISM)	49,794,332.64
80	82	01	02	820102	Intereses del Fondo para la Infraestructura Municipal	1,098,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

80	82	02			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN)	51,644,309.60
80	82	02	01	820201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN)	51,449,309.60
80	82	02	02	820202	Intereses del fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	195,000.00
80	83				Convenios	10,238,500.00
80	83	1			Convenios con la Federación	8,000,000.00
80	83	01	07	830107	En materia de Turismo	8,000,000.00
80	83	02			Intereses de la Cuenta Bancarias de Convenios Federales	60,000.00
80	83	02	07	830207	En materia de Turismo	60,000.00
80	83	05			Convenios con Gobierno del Estado	2,178,500.00
80	83	05	06	830506	En materia de Cultura	178,500.00
80	83	05	07	830507	En materia de Turismo	2,000,000.00
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMONFORT, GTO.						22,432,597.74
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.						16,864,516.82
TOTAL DE INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA						\$280,372,962.41

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2018 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	12 al millar
-------------------------------------	--------------	--------------

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	1,306.97	2,778.05
Zona comercial de segunda	1,155.14	1,568.92
Zona habitacional centro medio	983.89	1,248.16
Zona habitacional centro económico	485.63	663.61
Zona habitacional residencial	965.05	1,390.12
Zona habitacional media	338.52	491.36



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Zona habitacional de interés social	320.56	367.80
Zona habitacional económica	232.30	289.38
Zona marginada irregular	110.12	232.27
Zona industrial	139.78	179.96
Valor mínimo	73.11	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	9,236.14
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,785.96
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,469.62
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,471.87
Moderno	Media	Regular	2-2	5,549.54
Moderno	Media	Malo	2-3	4,616.98
Moderno	Económica	Bueno	3-1	4,096.09
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,523.88
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,885.06
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	3,003.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,317.01
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,672.94
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,046.03



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Precaria	Regular	4-5	809.17
Moderno	Precaria	Malo	4-6	459.73
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,308.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,278.46
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,230.14
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,585.04
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,885.06
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,142.50
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	2,013.33
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,617.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,326.78
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,327.46
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,046.03
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	930.18
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,772.31
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,971.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	4,096.09
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,867.86
Industrial	Media	Regular	9-2	2,941.85
Industrial	Media	Malo	9-3	2,317.01
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,667.76
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,142.50
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,672.94
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,617.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,326.78
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,098.55



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	930.18
Industrial	Precaria	Regular	10-8	691.24
Industrial	Precaria	Malo	10-9	459.73
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,616.98
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,634.81
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,885.06
Alberca	Media	Bueno	12-1	3,230.14
Alberca	Media	Regular	12-2	2,712.53
Alberca	Media	Malo	12-3	2,142.50
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,142.50
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,739.56
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,506.96
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,885.06
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,472.29
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,969.46
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,142.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,738.46
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,326.78
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,350.26
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,941.85
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,472.86
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,432.85
Frontón	Media	Regular	17-2	2,074.80



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Frontón	Media	Malo	17-3	1,617.10
---------	-------	------	------	----------

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	19,309.84
2. Predios de temporal	7,358.99
3. Agostadero	3,291.05
4. Cerril o monte	1,385.75

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.07
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.46
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$50.42
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$70.69
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$85.80



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
- f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área;
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y
- d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.56
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.56
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.29



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.35

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa 6.0%.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.77
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.13
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.13
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.77
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.77
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.37
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:	
a) Por metro cúbico de arena	\$10.69
b) Por metro cúbico de grava	\$10.69
c) Por metro cúbico de tepetate	\$1.75
d) Por metro cúbico de tezontle	\$2.63
e) Por metro cúbico de tierra lama	\$7.95

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$118.62	\$118.98	\$119.34	\$119.69	\$120.05	\$120.41	\$120.77	\$121.14	\$121.50	\$121.86	\$122.23	\$122.60
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m³	\$11.54	\$11.58	\$11.61	\$11.65	\$11.68	\$11.72	\$11.75	\$11.79	\$11.82	\$11.86	\$11.90	\$11.93
de 16 a 20 m³	\$12.40	\$12.43	\$12.47	\$12.51	\$12.55	\$12.58	\$12.62	\$12.66	\$12.70	\$12.74	\$12.77	\$12.81
de 21 a 25 m³	\$13.32	\$13.36	\$13.40	\$13.44	\$13.48	\$13.52	\$13.56	\$13.60	\$13.65	\$13.69	\$13.73	\$13.77
de 26 a 30 m³	\$14.35	\$14.40	\$14.44	\$14.48	\$14.53	\$14.57	\$14.61	\$14.66	\$14.70	\$14.74	\$14.79	\$14.83
de 31 a 35 m³	\$15.40	\$15.45	\$15.49	\$15.54	\$15.59	\$15.63	\$15.68	\$15.73	\$15.78	\$15.82	\$15.87	\$15.92
de 36 a 40 m³	\$16.55	\$16.60	\$16.65	\$16.70	\$16.75	\$16.80	\$16.85	\$16.90	\$16.95	\$17.00	\$17.05	\$17.10
de 41 a 50 m³	\$17.90	\$17.95	\$18.01	\$18.06	\$18.11	\$18.17	\$18.22	\$18.28	\$18.33	\$18.39	\$18.44	\$18.50
de 51 a 60 m³	\$19.17	\$19.22	\$19.28	\$19.34	\$19.40	\$19.46	\$19.51	\$19.57	\$19.63	\$19.69	\$19.75	\$19.81
de 61 a 70 m³	\$20.58	\$20.64	\$20.71	\$20.77	\$20.83	\$20.89	\$20.95	\$21.02	\$21.08	\$21.14	\$21.21	\$21.27
de 71 a 80 m³	\$22.12	\$22.19	\$22.25	\$22.32	\$22.39	\$22.45	\$22.52	\$22.59	\$22.66	\$22.73	\$22.79	\$22.86
de 81 a 90 m³	\$23.75	\$23.82	\$23.90	\$23.97	\$24.04	\$24.11	\$24.18	\$24.26	\$24.33	\$24.40	\$24.48	\$24.55
más de 90 m³	\$25.55	\$25.63	\$25.71	\$25.78	\$25.86	\$25.94	\$26.02	\$26.09	\$26.17	\$26.25	\$26.33	\$26.41

Servicio Comercial y de Servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$196.61	\$197.20	\$197.79	\$198.39	\$198.98	\$199.58	\$200.18	\$200.78	\$201.38	\$201.98	\$202.59	\$203.20
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$19.55	\$19.61	\$19.67	\$19.73	\$19.79	\$19.85	\$19.91	\$19.97	\$20.03	\$20.09	\$20.15	\$20.21
16 a 20 m³	\$21.13	\$21.20	\$21.26	\$21.32	\$21.39	\$21.45	\$21.52	\$21.58	\$21.65	\$21.71	\$21.78	\$21.84
21 a 25 m³	\$22.69	\$22.76	\$22.83	\$22.90	\$22.97	\$23.04	\$23.10	\$23.17	\$23.24	\$23.31	\$23.38	\$23.45
26 a 30 m³	\$24.44	\$24.51	\$24.59	\$24.66	\$24.73	\$24.81	\$24.88	\$24.96	\$25.03	\$25.11	\$25.18	\$25.26
31 a 35 m³	\$26.25	\$26.33	\$26.41	\$26.49	\$26.57	\$26.65	\$26.73	\$26.81	\$26.89	\$26.97	\$27.05	\$27.13
36 a 40 m³	\$28.20	\$28.29	\$28.37	\$28.46	\$28.54	\$28.63	\$28.72	\$28.80	\$28.89	\$28.98	\$29.06	\$29.15
41 a 50 m³	\$30.33	\$30.42	\$30.51	\$30.60	\$30.69	\$30.78	\$30.88	\$30.97	\$31.06	\$31.16	\$31.25	\$31.34
51 a 60 m³	\$32.66	\$32.75	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

61 a 70 m³	\$35.05	\$35.15	\$35.26	\$35.36	\$35.47	\$35.58	\$35.68	\$35.79	\$35.90	\$36.01	\$36.11	\$36.22
71 a 80 m³	\$37.69	\$37.80	\$37.92	\$38.03	\$38.14	\$38.26	\$38.37	\$38.49	\$38.60	\$38.72	\$38.84	\$38.95
81 a 90 m³	\$40.52	\$40.64	\$40.76	\$40.88	\$41.01	\$41.13	\$41.25	\$41.38	\$41.50	\$41.63	\$41.75	\$41.88
más de 90 m³	\$43.52	\$43.65	\$43.79	\$43.92	\$44.05	\$44.18	\$44.31	\$44.45	\$44.58	\$44.71	\$44.85	\$44.98

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$261.23	\$262.01	\$262.80	\$263.59	\$264.38	\$265.17	\$265.96	\$266.76	\$267.56	\$268.37	\$269.17	\$269.98
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$26.45	\$26.53	\$26.61	\$26.69	\$26.77	\$26.85	\$26.93	\$27.01	\$27.09	\$27.17	\$27.25	\$27.33
16 a 20 m³	\$28.45	\$28.54	\$28.63	\$28.71	\$28.80	\$28.88	\$28.97	\$29.06	\$29.14	\$29.23	\$29.32	\$29.41
21 a 25 m³	\$30.63	\$30.72	\$30.81	\$30.90	\$31.00	\$31.09	\$31.18	\$31.28	\$31.37	\$31.46	\$31.56	\$31.65
26 a 30 m³	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75	\$33.85	\$33.95
31 a 35 m³	\$35.31	\$35.41	\$35.52	\$35.63	\$35.73	\$35.84	\$35.95	\$36.06	\$36.16	\$36.27	\$36.38	\$36.49
36 a 40 m³	\$37.98	\$38.09	\$38.21	\$38.32	\$38.44	\$38.55	\$38.67	\$38.79	\$38.90	\$39.02	\$39.14	\$39.25
41 a 50 m³	\$40.80	\$40.92	\$41.04	\$41.17	\$41.29	\$41.41	\$41.54	\$41.66	\$41.79	\$41.91	\$42.04	\$42.17
51 a 60 m³	\$43.89	\$44.02	\$44.15	\$44.28	\$44.42	\$44.55	\$44.68	\$44.82	\$44.95	\$45.09	\$45.22	\$45.36
61 a 70 m³	\$47.13	\$47.27	\$47.42	\$47.56	\$47.70	\$47.84	\$47.99	\$48.13	\$48.28	\$48.42	\$48.57	\$48.71
71 a 80 m³	\$50.67	\$50.82	\$50.97	\$51.13	\$51.28	\$51.43	\$51.59	\$51.74	\$51.90	\$52.05	\$52.21	\$52.37
81 a 90 m³	\$54.49	\$54.65	\$54.81	\$54.98	\$55.14	\$55.31	\$55.47	\$55.64	\$55.81	\$55.97	\$56.14	\$56.31
más de 90 m³	\$58.58	\$58.76	\$58.94	\$59.11	\$59.29	\$59.47	\$59.65	\$59.82	\$60.00	\$60.18	\$60.36	\$60.55

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$160.35	\$160.83	\$161.31	\$161.79	\$162.28	\$162.77	\$163.26	\$163.74	\$164.24	\$164.73	\$165.22	\$165.72
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$16.59	\$16.64	\$16.69	\$16.74	\$16.79	\$16.84	\$16.89	\$16.94	\$16.99	\$17.04	\$17.09	\$17.14
16 a 20 m³	\$17.86	\$17.91	\$17.96	\$18.02	\$18.07	\$18.13	\$18.18	\$18.24	\$18.29	\$18.34	\$18.40	\$18.45
21 a 25 m³	\$19.20	\$19.26	\$19.31	\$19.37	\$19.43	\$19.49	\$19.55	\$19.61	\$19.66	\$19.72	\$19.78	\$19.84



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

26 a 30 m³	\$20.64	\$20.71	\$20.77	\$20.83	\$20.89	\$20.96	\$21.02	\$21.08	\$21.14	\$21.21	\$21.27	\$21.34
31 a 35 m³	\$22.15	\$22.22	\$22.29	\$22.35	\$22.42	\$22.49	\$22.55	\$22.62	\$22.69	\$22.76	\$22.83	\$22.89
36 a 40 m³	\$23.86	\$23.93	\$24.00	\$24.07	\$24.15	\$24.22	\$24.29	\$24.36	\$24.44	\$24.51	\$24.58	\$24.66
41 a 50 m³	\$25.62	\$25.69	\$25.77	\$25.85	\$25.92	\$26.00	\$26.08	\$26.16	\$26.24	\$26.32	\$26.39	\$26.47
51 a 60 m³	\$27.52	\$27.60	\$27.68	\$27.77	\$27.85	\$27.93	\$28.02	\$28.10	\$28.19	\$28.27	\$28.36	\$28.44
61 a 70 m³	\$29.64	\$29.73	\$29.82	\$29.91	\$30.00	\$30.09	\$30.18	\$30.27	\$30.36	\$30.45	\$30.54	\$30.63
71 a 80 m³	\$31.81	\$31.91	\$32.00	\$32.10	\$32.20	\$32.29	\$32.39	\$32.49	\$32.59	\$32.68	\$32.78	\$32.88
81 a 90 m³	\$34.23	\$34.33	\$34.43	\$34.54	\$34.64	\$34.74	\$34.85	\$34.95	\$35.06	\$35.16	\$35.27	\$35.37
más de 90 m³	\$36.78	\$36.90	\$37.01	\$37.12	\$37.23	\$37.34	\$37.45	\$37.56	\$37.68	\$37.79	\$37.90	\$38.02

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas de Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$94.93	\$95.22	\$95.50	\$95.79	\$96.08	\$96.36	\$96.65	\$96.94	\$97.23	\$97.53	\$97.82	\$98.11
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$9.21	\$9.24	\$9.27	\$9.30	\$9.33	\$9.35	\$9.38	\$9.41	\$9.44	\$9.47	\$9.49	\$9.52
16 a 20 m³	\$9.92	\$9.95	\$9.98	\$10.01	\$10.04	\$10.07	\$10.10	\$10.13	\$10.16	\$10.19	\$10.22	\$10.25
21 a 25 m³	\$10.69	\$10.72	\$10.76	\$10.79	\$10.82	\$10.85	\$10.89	\$10.92	\$10.95	\$10.98	\$11.02	\$11.05
26 a 30 m³	\$11.49	\$11.53	\$11.56	\$11.60	\$11.63	\$11.67	\$11.70	\$11.74	\$11.77	\$11.81	\$11.84	\$11.88
31 a 35 m³	\$12.29	\$12.33	\$12.37	\$12.40	\$12.44	\$12.48	\$12.52	\$12.55	\$12.59	\$12.63	\$12.67	\$12.70
36 a 40 m³	\$13.23	\$13.27	\$13.31	\$13.35	\$13.39	\$13.43	\$13.47	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63	\$13.67
41 a 50 m³	\$14.19	\$14.23	\$14.27	\$14.31	\$14.36	\$14.40	\$14.44	\$14.49	\$14.53	\$14.57	\$14.62	\$14.66
51 a 60 m³	\$15.32	\$15.37	\$15.41	\$15.46	\$15.50	\$15.55	\$15.60	\$15.64	\$15.69	\$15.74	\$15.79	\$15.83
61 a 70 m³	\$16.44	\$16.49	\$16.54	\$16.59	\$16.64	\$16.69	\$16.74	\$16.79	\$16.84	\$16.89	\$16.94	\$16.99
71 a 80 m³	\$17.69	\$17.74	\$17.80	\$17.85	\$17.90	\$17.96	\$18.01	\$18.07	\$18.12	\$18.17	\$18.23	\$18.28
81 a 90 m³	\$19.00	\$19.06	\$19.11	\$19.17	\$19.23	\$19.29	\$19.35	\$19.40	\$19.46	\$19.52	\$19.58	\$19.64



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

más de 90 m³	\$20.42	\$20.48	\$20.54	\$20.60	\$20.66	\$20.72	\$20.79	\$20.85	\$20.91	\$20.97	\$21.04	\$21.10
--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Servicio comercial y de servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$155.78	\$156.25	\$156.72	\$157.19	\$157.66	\$158.13	\$158.61	\$159.08	\$159.56	\$160.04	\$160.52	\$161.00
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15m³	\$18.17	\$18.22	\$18.28	\$18.33	\$18.39	\$18.44	\$18.50	\$18.55	\$18.61	\$18.67	\$18.72	\$18.78
16 a 20m³	\$19.53	\$19.59	\$19.65	\$19.71	\$19.77	\$19.83	\$19.89	\$19.95	\$20.00	\$20.06	\$20.13	\$20.19
21 a 25 m³	\$18.17	\$18.22	\$18.28	\$18.33	\$18.39	\$18.44	\$18.50	\$18.55	\$18.61	\$18.67	\$18.72	\$18.78
26 a 30 m³	\$19.53	\$19.59	\$19.65	\$19.71	\$19.77	\$19.83	\$19.89	\$19.95	\$20.00	\$20.06	\$20.13	\$20.19
31 a 35 m³	\$20.99	\$21.05	\$21.11	\$21.18	\$21.24	\$21.30	\$21.37	\$21.43	\$21.50	\$21.56	\$21.63	\$21.69
36 a 40 m³	\$22.57	\$22.64	\$22.70	\$22.77	\$22.84	\$22.91	\$22.98	\$23.05	\$23.12	\$23.18	\$23.25	\$23.32
41 a 50 m³	\$24.26	\$24.34	\$24.41	\$24.48	\$24.56	\$24.63	\$24.70	\$24.78	\$24.85	\$24.93	\$25.00	\$25.08
51 a 60 m³	\$26.09	\$26.17	\$26.25	\$26.33	\$26.41	\$26.49	\$26.57	\$26.65	\$26.73	\$26.81	\$26.89	\$26.97
61 a 70 m³	\$28.06	\$28.14	\$28.23	\$28.31	\$28.40	\$28.48	\$28.57	\$28.65	\$28.74	\$28.83	\$28.91	\$29.00
71 a 80 m³	\$30.12	\$30.21	\$30.30	\$30.39	\$30.48	\$30.57	\$30.66	\$30.76	\$30.85	\$30.94	\$31.03	\$31.13
81 a 90 m³	\$32.41	\$32.50	\$32.60	\$32.70	\$32.80	\$32.90	\$32.99	\$33.09	\$33.19	\$33.29	\$33.39	\$33.49
más de 90 m³	\$34.85	\$34.95	\$35.06	\$35.16	\$35.27	\$35.38	\$35.48	\$35.59	\$35.70	\$35.80	\$35.91	\$36.02

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$214.23	\$214.87	\$215.52	\$216.16	\$216.81	\$217.46	\$218.11	\$218.77	\$219.43	\$220.08	\$220.74	\$221.41
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$21.17	\$21.24	\$21.30	\$21.37	\$21.43	\$21.49	\$21.56	\$21.62	\$21.69	\$21.75	\$21.82	\$21.88
16 a 20 m³	\$22.72	\$22.79	\$22.86	\$22.93	\$23.00	\$23.07	\$23.14	\$23.21	\$23.28	\$23.34	\$23.41	\$23.49
21 a 25 m³	\$24.48	\$24.56	\$24.63	\$24.70	\$24.78	\$24.85	\$24.93	\$25.00	\$25.08	\$25.15	\$25.23	\$25.30
26 a 30 m³	\$26.28	\$26.36	\$26.44	\$26.52	\$26.60	\$26.68	\$26.76	\$26.84	\$26.92	\$27.00	\$27.08	\$27.16
31 a 35 m³	\$28.25	\$28.33	\$28.42	\$28.50	\$28.59	\$28.67	\$28.76	\$28.84	\$28.93	\$29.02	\$29.11	\$29.19
36 a 40 m³	\$30.37	\$30.46	\$30.55	\$30.64	\$30.73	\$30.83	\$30.92	\$31.01	\$31.10	\$31.20	\$31.29	\$31.39



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

41 a 50 m³	\$32.66	\$32.75	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75
51 a 60 m³	\$35.09	\$35.19	\$35.30	\$35.41	\$35.51	\$35.62	\$35.73	\$35.83	\$35.94	\$36.05	\$36.16	\$36.27
61 a 70 m³	\$37.72	\$37.83	\$37.95	\$38.06	\$38.18	\$38.29	\$38.40	\$38.52	\$38.64	\$38.75	\$38.87	\$38.98
71 a 80 m³	\$40.54	\$40.66	\$40.78	\$40.91	\$41.03	\$41.15	\$41.27	\$41.40	\$41.52	\$41.65	\$41.77	\$41.90
81 a 90 m³	\$43.61	\$43.74	\$43.87	\$44.00	\$44.13	\$44.27	\$44.40	\$44.53	\$44.66	\$44.80	\$44.93	\$45.07
más de 90 m³	\$47.14	\$47.28	\$47.43	\$47.57	\$47.71	\$47.85	\$48.00	\$48.14	\$48.29	\$48.43	\$48.58	\$48.72

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$151.22	\$151.67	\$152.12	\$152.58	\$153.04	\$153.50	\$153.96	\$154.42	\$154.88	\$155.35	\$155.81	\$156.28
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$16.07	\$16.12	\$16.16	\$16.21	\$16.26	\$16.31	\$16.36	\$16.41	\$16.46	\$16.51	\$16.56	\$16.61
16 a 20 m³	\$17.24	\$17.29	\$17.35	\$17.40	\$17.45	\$17.50	\$17.56	\$17.61	\$17.66	\$17.71	\$17.77	\$17.82
21 a 25 m³	\$18.56	\$18.62	\$18.68	\$18.73	\$18.79	\$18.84	\$18.90	\$18.96	\$19.01	\$19.07	\$19.13	\$19.19
26 a 30 m³	\$19.95	\$20.01	\$20.07	\$20.13	\$20.19	\$20.25	\$20.31	\$20.37	\$20.43	\$20.49	\$20.55	\$20.62
31 a 35 m³	\$21.44	\$21.51	\$21.57	\$21.64	\$21.70	\$21.77	\$21.83	\$21.90	\$21.96	\$22.03	\$22.10	\$22.16
36 a 40 m³	\$23.05	\$23.12	\$23.18	\$23.25	\$23.32	\$23.39	\$23.46	\$23.53	\$23.61	\$23.68	\$23.75	\$23.82
41 a 50 m³	\$24.76	\$24.84	\$24.91	\$24.99	\$25.06	\$25.14	\$25.21	\$25.29	\$25.36	\$25.44	\$25.52	\$25.59
51 a 60 m³	\$26.63	\$26.71	\$26.79	\$26.87	\$26.96	\$27.04	\$27.12	\$27.20	\$27.28	\$27.36	\$27.44	\$27.53
61 a 70 m³	\$28.63	\$28.72	\$28.80	\$28.89	\$28.98	\$29.06	\$29.15	\$29.24	\$29.33	\$29.41	\$29.50	\$29.59
71 a 80 m³	\$30.75	\$30.85	\$30.94	\$31.03	\$31.12	\$31.22	\$31.31	\$31.40	\$31.50	\$31.59	\$31.69	\$31.78
81 a 90 m³	\$33.08	\$33.18	\$33.28	\$33.38	\$33.48	\$33.58	\$33.68	\$33.78	\$33.88	\$33.99	\$34.09	\$34.19
más de 90 m³	\$35.52	\$35.62	\$35.73	\$35.84	\$35.94	\$36.05	\$36.16	\$36.27	\$36.38	\$36.49	\$36.60	\$36.71

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55m ³	0.66m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A) y B) de consumo doméstico de esta fracción.

II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$180.14	\$180.68	\$181.22	\$181.76	\$182.31	\$182.86	\$183.41	\$183.96	\$184.51	\$185.06	\$185.62	\$186.17
Medio	\$213.78	\$214.42	\$215.07	\$215.71	\$216.36	\$217.01	\$217.66	\$218.31	\$218.97	\$219.62	\$220.28	\$220.94
Alto	\$290.12	\$290.99	\$291.86	\$292.74	\$293.62	\$294.50	\$295.38	\$296.27	\$297.15	\$298.05	\$298.94	\$299.84
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$192.43	\$193.01	\$193.59	\$194.17	\$194.75	\$195.34	\$195.92	\$196.51	\$197.10	\$197.69	\$198.28	\$198.88
Medio	\$305.34	\$306.26	\$307.18	\$308.10	\$309.02	\$309.95	\$310.88	\$311.81	\$312.75	\$313.69	\$314.63	\$315.57
Alto	\$372.58	\$373.70	\$374.82	\$375.94	\$377.07	\$378.20	\$379.34	\$380.47	\$381.62	\$382.76	\$383.91	\$385.06
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$772.56	\$774.88	\$777.21	\$779.54	\$781.88	\$784.22	\$786.57	\$788.93	\$791.30	\$793.68	\$796.06	\$798.44
Medio	\$913.07	\$915.81	\$918.55	\$921.31	\$924.07	\$926.85	\$929.63	\$932.42	\$935.21	\$938.02	\$940.83	\$943.66
Alto	\$1,065.74	\$1,068.94	\$1,072.14	\$1,075.36	\$1,078.59	\$1,081.82	\$1,085.07	\$1,088.32	\$1,091.59	\$1,094.86	\$1,098.15	\$1,101.44
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$186.28	\$186.84	\$187.40	\$187.97	\$188.53	\$189.10	\$189.66	\$190.23	\$190.80	\$191.38	\$191.95	\$192.53
Medio	\$259.60	\$260.38	\$261.16	\$261.95	\$262.73	\$263.52	\$264.31	\$265.11	\$265.90	\$266.70	\$267.50	\$268.30

Alto	\$331.31	\$332.31	\$333.30	\$334.30	\$335.31	\$336.31	\$337.32	\$338.33	\$339.35	\$340.37	\$341.39	\$342.41
------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

B) Comunidades controladas por el organismo (Excepto las Comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y San Antonio de Corrales):

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$114.96	\$115.31	\$115.65	\$116.00	\$116.35	\$116.70	\$117.05	\$117.40	\$117.75	\$118.10	\$118.46	\$118.81
Medio	\$142.17	\$142.59	\$143.02	\$143.45	\$143.88	\$144.31	\$144.75	\$145.18	\$145.62	\$146.05	\$146.49	\$146.93
Alto	\$199.62	\$200.22	\$200.82	\$201.42	\$202.02	\$202.63	\$203.24	\$203.85	\$204.46	\$205.07	\$205.69	\$206.30
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$169.36	\$169.87	\$170.38	\$170.89	\$171.41	\$171.92	\$172.44	\$172.95	\$173.47	\$173.99	\$174.51	\$175.04
Medio	\$213.78	\$214.42	\$215.07	\$215.71	\$216.36	\$217.01	\$217.66	\$218.31	\$218.97	\$219.62	\$220.28	\$220.94
Alto	\$245.80	\$246.54	\$247.28	\$248.02	\$248.77	\$249.51	\$250.26	\$251.01	\$251.77	\$252.52	\$253.28	\$254.04
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$540.51	\$542.13	\$543.76	\$545.39	\$547.02	\$548.67	\$550.31	\$551.96	\$553.62	\$555.28	\$556.94	\$558.62
Medio	\$638.22	\$640.13	\$642.05	\$643.98	\$645.91	\$647.85	\$649.79	\$651.74	\$653.70	\$655.66	\$657.62	\$659.60
Alto	\$733.96	\$736.16	\$738.37	\$740.58	\$742.81	\$745.03	\$747.27	\$749.51	\$751.76	\$754.02	\$756.28	\$758.55
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$143.55	\$143.98	\$144.41	\$144.85	\$145.28	\$145.72	\$146.15	\$146.59	\$147.03	\$147.47	\$147.92	\$148.36
Medio	\$178.64	\$179.18	\$179.71	\$180.25	\$180.79	\$181.34	\$181.88	\$182.43	\$182.97	\$183.52	\$184.07	\$184.63
Alto	\$223.66	\$224.33	\$225.01	\$225.68	\$226.36	\$227.04	\$227.72	\$228.40	\$229.09	\$229.77	\$230.46	\$231.15

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 6% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$8.84
Comercial y de servicios	\$14.58
Industrial	\$117.81
Otros giros	\$17.66

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros

a)	Contrato de agua potable	\$174.47
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$174.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$975.44	\$1,351.63	\$2,251.23	\$2,782.08	\$4,484.63
Tipo BP	\$1,161.30	\$1,538.98	\$2,437.10	\$2,967.93	\$4,672.60
Tipo MT	\$1,918.16	\$2,679.48	\$3,638.55	\$4,536.66	\$6,789.40
Tipo MP	\$2,679.48	\$3,440.78	\$4,398.39	\$5,297.98	\$7,552.21
Tipo LT	\$2,747.89	\$3,894.31	\$4,970.85	\$5,995.35	\$9,043.60
Tipo LP	\$4,029.63	\$5,165.64	\$6,222.88	\$7,232.50	\$10,251.01
Metro adicional terracería	\$190.32	\$285.50	\$340.50	\$407.42	\$544.22
Metro adicional pavimento	\$324.15	\$420.80	\$477.30	\$542.73	\$679.54

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento



VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$422.30
Para tomas de ¾ pulgada	\$556.11
Para tomas de 1 pulgada	\$707.08
Para tomas de 1½ pulgada	\$1,118.18
Para tomas de 2 pulgadas	\$1,600.32

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$554.63	\$1,144.94
Para tomas de ¾ pulgada	\$608.17	\$1,842.31
Para tomas de 1 pulgada	\$2,167.97	\$3,033.38
Para tomas de 1½ pulgada	\$8,105.33	\$11,873.26
Para tomas de 2 pulgadas	\$10,155.84	\$13,233.83

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
Diámetro	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,424.53	\$2,542.18	\$682.40	\$501.99
Descarga de 8"	\$3,917.13	\$2,922.52	\$718.46	\$536.49



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.00
Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.74
Cambios de titular	Toma	\$52.10
Suspensión voluntaria	Cuota	\$363.30
Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$243.10

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.36
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$4.19
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$282.31
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático/viaje	\$745.21
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$453.70
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$510.82
g) Reubicación del medidor, por toma	\$504.10



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$18.43
i) Transporte de agua en pipa, por m ³ /km	\$5.72

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales			
Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,584.11	\$972.41	\$3,556.52
Interés social	\$3,707.60	\$1,386.48	\$5,094.08
Residencial C	\$4,534.33	\$1,708.81	\$6,243.14
Residencial B	\$5,381.33	\$2,032.49	\$7,413.83
Residencial A	\$7,179.15	\$2,700.10	\$9,879.25
Campestre	\$9,068.70		\$9,068.70

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$995.31 por cada lote o vivienda.

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.54
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$110,124.77

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$487.86
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.92

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,861.74

Los predios con superficie de hasta 200 m², que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$187.93 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,135.29
b) Por cada lote excedente	Lote	\$21.03
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$100.80
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,351.40
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$41.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,117.91
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.65
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.59
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,235.37
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.74

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c), d), h) e i) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

La tributación de agua residual se considera al 80% de lo que resulte del cálculo del gasto máximo diario de agua potable y se multiplicara por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de la tabla siguiente:

Derechos de Incorporación		
Concepto		\$(L/S)
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$349,360.54
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$165,411.97

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,876.06	\$709.21	\$2,585.26
Interés social	\$2,495.10	\$930.60	\$3,425.70
Residencial C	\$3,084.48	\$1,158.54	\$4,243.02
Residencial B	\$3,660.37	\$1,370.28	\$5,030.66
Residencial A	\$4,878.28	\$1,826.14	\$6,704.41
Campestre	\$6,523.69		\$6,523.69

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Para usuarios Industriales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1) De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
- 2) De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
- 3) Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cubico descargado con PH (Potencial de Hidrógeno) fuera del límite máximo permisible, \$0.29 por m3.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.42 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS**

Artículo 15. Los Derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial:	
a) Traslado y disposición final de residuos sólidos, por cada kilogramo	\$0.60
b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	\$46.47
c) Recepción y traslado en zona de transferencia al lugar designado, por tonelada	\$107.59
II. Tratándose de limpieza de lotes:	
a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico	\$37.85



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$29.22
c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	\$4.95

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los Derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. El costo de fosas o gavetas:	
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
b) En fosa común con caja	\$49.91
c) Con caja y derecho a bóveda	\$286.81
d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	\$125.65
e) Por un quinquenio	\$266.79
2. Gavetas murales:	
a) Por inhumaciones en gavetas mural	\$354.30
b) Por un quinquenio por finado	\$1,151.62



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Por segundos derechos en gavetas murales	\$2,301.26
II. Derechos posteriores en fosas:	
a) Segundos derechos	\$764.84
b) Terceros derechos	\$573.63
c) Cuartos derechos	\$478.03
III. Exhumaciones:	
a) Fosa común o bóveda	\$77.39
b) Gaveta mural	\$94.48
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$223.77
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$223.77
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$215.16
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$385.59
VIII. Por servicio de construcción de bóveda	\$3,222.44

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los Derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	Por cabeza
a) Ganado vacuno mayor	\$49.91
b) Becerros	\$30.94
c) Ganado porcino	\$39.36
d) Ganado caprino y ovino	\$20.64
e) Aves	\$3.37



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Derechos de piso:	Por cabeza
	Cuota diaria
a) Ganado vacuno	\$3.27
b) Ganado porcino	\$1.67
c) Ganado caprino y ovino	\$0.97
d) Aves	\$0.36

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los Derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$12,308.48
II. En eventos particulares por evento, máximo ocho horas	\$404.89
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$50.61

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los Derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	\$7,519.02
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,519.02
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$751.34
IV. Por revista mecánica semestral	\$158.33
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$123.73
VI. Constancia de despintado de unidades	\$53.32
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$939.17

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los Derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$ 63.70.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 21. Los Derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por talleres artísticos, semestralmente:	\$ 253.76
II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años	\$ 256.44



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Por inscripción semestral, por alumno, a la Escuela de Iniciación Artística de la Casa de la Cultura de Comonfort	\$ 780.00
---	------------------

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22. Los Derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

Concepto	Cuota
a) Cuota mensual	\$688.57
b) Aportación anual	\$259.72

II. Servicios en materia de rehabilitación, por terapia y por sesión:

Concepto	Base	Media	Máxima
a) Terapia física	\$17.19	\$34.41	\$51.60
b) Terapia de lenguaje	\$25.79	\$34.41	\$51.60
c) Terapia de estimulación temprana	\$25.79	\$34.41	\$51.60



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

Concepto				
Tipo de Consulta	Fija	Base	Media	Máxima
a) Médicas		\$17.19	\$25.79	\$34.41
b) Psicología		\$17.19	\$25.79	\$33.08
c) Optometría	\$17.19			
d) Especialista	\$34.41			

IV. Auditivas:

Concepto	Cuota Fija
a) Audiometría	\$67.10
b) Revisión por aparato auditivo	\$34.42

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán con base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los Derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

I. Por permisos de construcción

a) Uso habitacional:

1. Marginado	Por vivienda	\$75.93
2. Económico	Por vivienda	\$318.30
3. Media	Por m ²	\$7.71
4. Residencial, departamentos y condominio	Por m ²	\$9.57

b) Uso especializado:

1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos	por m ²	\$11.52
2. Áreas pavimentadas	por m ²	\$3.81
3. Áreas de jardines	por m ²	\$1.91

c) Bardas o muros y losas:

1. Bardas o muros	por metro lineal	\$1.84
2. Losa	por m ²	\$4.65



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m ²	\$8.09
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m ²	\$1.76
3. Escuelas	por m ²	\$1.76
4. Construcciones de rampa sobre acera	por permiso	\$289.07
5. Excavación y corte de vía pública	por metro lineal	\$60.24
6. Construcciones subterráneas	por metro lineal	\$41.29

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$8.10 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$3.81 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará \$7.20 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$230.13

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$433.04
b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	\$215.84
c) Uso comercial	Por local comercial	\$773.83
d) Uso industrial	Por empresa	\$1,161.91
e) Especializado		\$604.72

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$53.44 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$433.04
b) Uso industrial	Por empresa	\$1,150.62
c) Uso comercial	Por local comercial	\$767.08
d) Especializado		\$604.72

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública, por 3 días \$89.42

a) Colocación de andamios, por día \$55.48

b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día \$224.95



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$75.73

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$502.59
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$965.98

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por certificación de deslinde de terrenos:

a) Predios urbanos	Por vivienda	\$ 268.50
b) Predios rústicos	Por predio	\$ 430.31
c) Zonas marginadas	Exento	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 24. Los Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90 centímetros)	\$107.40
---	----------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$67.49 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$204.70
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.71
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,574.66
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$204.70
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$168.68

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los Derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$99.81	por lote vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$99.81	por lote vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$ 2.87	por lote vendible
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo – deportivos	\$ 0.25	por m2 de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.125%	
V. Por el permiso de venta	\$ 1.53	por m2 de superficie vendible
VI. Por el permiso para la modificación de traza	\$ 1.53	por m2 de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$ 1.53	por m2 de superficie vendible

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los Derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$547.45
b) Auto soportados espectaculares	\$78.74
c) Pinta de bardas	\$72.57

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$773.83
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$111.89

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$106.69

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	
a) Fija	\$35.99
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$89.49
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.55

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.18
b) Tijera, por mes	\$55.05
c) Comercios ambulantes, por mes	\$91.10
d) Mantas, por mes	\$55.05
e) Inflables, por día	\$74.01



El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMACUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los Derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$2,382.24 por día.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los Derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$447.55
2. Modalidad "B"	\$357.68
3. Modalidad "C"	\$267.53
b) Intermedia	\$178.84
c) Específica	\$179.15
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$536.97
III. Por permiso en terrenos no forestales para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$55.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Tala de árboles, por árbol	\$170.97
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$ 1,252.98 anual

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 29. Los Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$49.92
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$118.76
III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$17.89
b) Por cada foja adicional	\$1.66
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$48.14
V. Por las cartas de origen	\$17.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los Derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.79
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.67
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.41

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los Derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,061.01	Mensual
II.	\$4,122.01	Bimestral



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de \$270.82.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Para usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 28 de febrero del año 2019, se les otorgará un descuento del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 35% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por el Director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses, no se aplican para uso comercial o de servicios y servicio industrial y de carácter diferente al doméstico.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos. Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 44. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B) del artículo 14 de esta ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas haya recibido el servicio podrán ser ajustados de acuerdo a la situación de la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 100%.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta ley.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 46. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del Artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta 1 salario mínimo diario	100%
Hasta 2 salarios mínimos diarios	75%



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Para los efectos de las fracciones II, III y IV del artículo 22 de esta ley, el DIF municipal deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$350.00	100%
De \$350.01 a \$465.00	75%
De \$465.01 a \$580.00	50%
De \$580.01 a \$700.00	25%

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 48. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción IV del artículo 26 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 49. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a) y b) del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% a las instituciones educativas.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Cuota anualizada Mínima	Cuota anualizada máxima	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	270.82	22.5



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

270.83	281	24.74
281.01	505	27.00
505.01	730	33.74
730.01	955	40.49
955.01	1,179	49.49
1,179.01	1,404	58.49
1,404.01	1,629	67.49
1,629.01	1,853	76.48
1,853.01	2,078	85.48
2,078.01	2,303	94.48
2,303.01	En adelante	103.48

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 53. Para los efectos de la fracción I del artículo 21 de esta ley, la casa de la cultura podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$0.01 a \$350.00	100%
De \$350.01 a \$465.00	75%
De \$465.01 a \$580.00	50%
De \$580.01 a \$700.00	25%



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 28 de noviembre de 2018
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Celeste Gómez Fragoso


Dip. Raúl Humberto Márquez Albo


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas


Dip. Angélica Paola Yáñez González


Dip. José Huerta Aboytes


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá


Dip. Vanessa Sánchez Cordero


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019.